



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, Dos (02) de diciembre de dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA.	EJECUTIVO MIXTO
RADICADO	05001 31 003 006 1999 01076
DEMANDANTE.	BANCAFE- CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CESIONARIA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.
DEMANDADOS.	FLEJES RESORTES, NIT No. 800.180.631-0. JUAN DAVID SERNA MOSOSO, CC Np. 70.564.434 LILIANA MARIA BEDOYA RAMIREZ, CC No. 42.777.074. CATALINA BEDOYA RAMIREZ, CC No. 43.641.545. TERESITA BEDOYA RAMIREZ, CC No. 43.063.202. JUAN MANUEL BEDOYA RAMIREZ, CC No. 71.654.866.
TEMA.	Termina proceso por total de la obligación.
PROVIDENCIA	AUTO No. 952 V

El presente proceso ejecutivo mixto, fue iniciado por el Banco Bancafé, quien más adelante realizó cesión del crédito a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, tal y como se observa a folio 87 del presente cuaderno, quien, a su vez, cedió dicho crédito a favor de la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA**, mediante auto de fecha de 28 de Marzo de 2008 (Ver folio 201).

Mediante memorial de fecha de 30 de Enero de 2020, la apoderada general de la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S., EN LIQUIDACION**, la abogada **ANA ISABEL ARBOLEDA ARBELAEZ**, quien cuenta con la facultad de recibir, como se avizora en escritura pública 1223 del 3 de Junio de 2016, solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por el pago de la obligación, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

El Juzgado de conocimiento, Sexto Civil del Circuito de Medellín, ordenó la medida cautelar que se describe a continuación:

Por auto de fecha de 22 de Febrero 2000,

Embargo de los bienes inmuebles de matrículas inmobiliarias No. 001-112171, 001-100251, 001-668999, 001-709937, 001-554682, 001-709874, 001-709938, 001-709855 y 001-709913. Ello comunicado mediante Oficio No. 188, del cual se inscribieron los embargos sobre los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-112171, 001-709938, 001-709855, y 001-709913. Ver folio 34 del cuaderno de medidas.

El embargo recaído sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-112171, fue levantado en atención a que fue rematado tal y como se observa a folio 140 y adjudicado mediante auto de 12 de Mayo de 2005. Ver folio 151.

Por auto de fecha de 30 de Mayo de 2000,

Se decretó el embargo de los remanentes que le pudieran quedar a los ejecutados en los procesos que ante el Juzgado Trece Civil del Circuito adelanta Banco Central hipotecario, Concasa, hoy Bancafé y Banco Santander. Ver folio 37. Medida que no fue inscrita tal y como se observa a folios 40 y 41 del cuaderno de medidas. Embargo del establecimiento de comercio denominado "FLEJES Y RESORTES LTDA", ubicado en la calle 34 No. 52-64 de la ciudad. Medida que no fue inscrita tal y como obra a folio 60 del cuaderno de medidas.

Por auto de fecha de Junio de 2000,

Se tomó atenta nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín. Ver folio 45 del cuaderno de medidas.

Seguido a ello, en fecha de Junio 28 de 2004, el Juzgado Primero informó sobre el levantamiento de la medida de embargo de remanentes, sin que el juzgado de Sexto tuviera en cuenta dicho oficio.

Mediante Oficio No. 1891, el Juzgado dieciséis Civil Municipal informó que dentro del proceso instaurado por el Conjunto residencial parques de villa carlota PH, se había decretado el embargo del producto de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el presente proceso, tal y como se observa a folio 155, sin embargo, mediante auto de fecha de 7 de Diciembre de 2005, el Juzgado Sexto resolvió no tomar nota por motivo del embargo de remanentes que se había tenido en cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito. Ver folio 161 del cuaderno de medidas.

De igual manera mediante oficio 1611, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal, informó que dentro del proceso instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en contra de LILIANA MARIA BEDOYA RAMIREZ, se había decretado el embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la demandada en el presente proceso, sin embargo, el Juzgado Sexto mediante auto de fecha de 3 de Febrero de 2006 manifestó no poder inscribir la medida por existir embargo similar de parte del Juzgado Primero Civil del Circuito. Ver folio 164 del cuaderno de medidas.

Seguido a ello, mediante Oficio No. 1285, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín, comunicó la terminación del proceso 1999-0842, sobre el cual se había tomado nota de embargo de remanentes, y manifestó haberlos dejado por cuenta del proceso con radicado 1999-0439 del Juzgado Trece Civil del Circuito. Ver folio 208.

Procede entonces el Despacho a realizar el control de legalidad pertinente y teniendo en cuenta la situación antes descrita concerniente a que al momento en que el Juzgado Dieciséis Civil Municipal solicitó remanentes el juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín ya había informado sobre su terminación, lo que correspondía en su momento era proceder a la toma de nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín, sin embargo, se verificó en la fecha de proferir el presente auto en la página de consulta de la Rama Judicial encontrando que el mismo ya se encuentra terminado por estado de fecha de 21 de Marzo de 2007, por lo que encontrándose activo el proceso con radicado No. 05001-40-03-023-2003-00994-00 se tomará atenta nota y se deberá dejar por cuenta de este pedido, que fuere solicitado por el Juzgado 23 Civil Municipal de Medellín.

En estado de cosas, se ordenará la terminación del presente proceso, por pago de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, mismas que se dejen por cuenta del Juzgado 23 Civil Municipal de Medellín para el proceso con radicado No. 05001-40-03-023-2003-00994-00.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por **BANCAFE**, Cedente de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, y esta a su vez cedente de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA**, en contra de **FLEJES RESORTES**, NIT No. 800.180.631-0., y de los señores **JUAN DAVID SERNA MOSOSO**, CC No. 70.564.434, **LILIANA MARIA BEDOYA RAMIREZ**, CC No. 42.777.074., **CATALINA BEDOYA RAMIREZ**, CC No. 43.641.545, **TERESITA BEDOYA RAMIREZ**, CC No. 43.063.202., **JUAN MANUEL BEDOYA RAMIREZ**, CC No. 71.654.866, por el pago total de las obligaciones que originaron el presente proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares que a continuación se describen:

Por auto de fecha de 22 de Febrero 2000,

Embargo de los bienes inmuebles de matrículas inmobiliarias No. 001-112171, 001-100251, 001-668999, 001-709937, 001-554682, 001-709874, 001-709938, 001-709855 y 001-709913. Ello comunicado mediante Oficio No. 188, del cual se inscribieron los embargos sobre los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-112171, 001-709938, 001-709855, y 001-709913. Ver folio 34 del cuaderno de medidas.

Sin lugar a oficiar respecto de la matricula No. 001-112171, toda vez que fue levantado en atención a que fue rematado.

Por auto de fecha de 30 de Mayo de 30 de mayo de 2000,

Se decretó el embargo de los remanentes que le pudieran quedar a los ejecutados en los procesos que ante el Juzgado Trece Civil del Circuito adelanta Banco Central hipotecario, Concasa, hoy Bancafé y Banco Santander. Ver folio 37. Medida que no fue inscrita tal y como se observa a folios 40 y 41 del cuaderno de medidas. Sin lugar a oficiar.

Embargo del establecimiento de comercio denominado "FLEJES Y RESORTES LTDA", ubicado en la calle 34 No. 52-64 de la ciudad. Medida que no fe inscrita tal y como obra a folio 60 del cuaderno de medidas. Sin lugar a oficiar.

Por auto de fecha de Junio de 2000,

Se tomó atenta nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín. Ver folio 45 del cuaderno de medidas. Medida sobre la cual se informó su levantamiento.

TERCERO: SE TOMA ATENTA NOTA del embargo de remanentes decretado por el Juzgado 23 Civil Municipal de Medellín, para el proceso con radicado **No. 05001-40-03-023-2003-00994-00**, comunicado mediante oficio No. 1611 **PONGASE A DISPOSICION DE ESTE, DICHOS REMANENTES**. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

QUINTO: SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura

emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ
(FIRMADO DIGITALMENTE)

M-17

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria</p>
--